

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 261 de 18 Septbre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A fin de que el servicio del Registro del estado civil se restablezca y normalice á la mayor brevedad posible en los pueblos en donde ha estado interrumpido por consecuencia de las inundaciones ocurridas recientemente en varias provincias de la Península, especialmente en las de Almería, Valencia y Toledo;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Jueces y Fiscales municipales cumplirán y observarán las reglas dictadas en la Real orden de 12 de Enero de 1885 para reponer y regularizar el servicio del estado civil en las provincias de Andalucía, donde estuvo interrumpido á consecuencia de los terremotos, á cuyo efecto se insertará dicha Real orden á continuación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

2.º Los Jueces de primera instancia y de instrucción que tengan el carácter de Inspectores ordinarios del Registro civil, además de cumplir lo dispuesto en la regla 6.º de la mencionada Real orden, se constituirán en los pueblos en que se haya interrumpido el mencionado servicio y lo juzguen necesario, atendida la importancia de la interrupción, para que tenga debido y pronto cumplimiento las prescripciones de la citada Real orden de 12 de Enero.

3.º Los mismos Jueces de primera instancia é instrucción darán parte á este Ministerio, dentro del plazo más breve, de los pueblos de su respectivo distrito judicial en que se haya interrumpido el servicio del Registro, así como de las medidas que hubieran adoptado, de conformidad á lo prevenido en las disposiciones anteriores.

4.º El Delegado de este Ministerio, designado al efecto por Real

orden de esta fecha, para que se traslade á Consuegra y demás pueblos de la provincia de Toledo en que se ha interrumpido la normalidad del Registro civil, desempeñará las funciones de Inspector extraordinario para dicho servicio en los referidos pueblos, ejerciendo las mismas facultades que competen á los Inspectores ordinarios, con arreglo á la ley y demás disposiciones vigentes y á las instrucciones que se le comunicarán por V. I.

5.º En vista de los datos que remitan el expresado Delegado y los Jueces de primera instancia acerca del número de los libros del Registro civil que hubiesen quedado destruidos en cada oficina, se adoptarán por este Ministerio las medidas oportunas para la reconstitución de los mismos, con arreglo al Real decreto de 12 de Enero de 1876 y demás disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

6.º La presente Real orden se insertará, juntamente con la de 12 de Enero de 1885, en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, á fin de que tengan la mayor publicidad posible los preceptos contenidos en las mismas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 14 de Septiembre de 1891.—Villaverde.—Ilmo. Señor Director general de los Registros civil de la Propiedad y del Notariado.

Real orden á que se refiere la precedente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Ilmo. Sr.: A fin de que el servicio del Registro civil se regularice lo antes posible, principalmente en lo relativo á la inscripción de las defunciones ocurridas por consecuencia de los lamentables siniestros que han acaecido recientemente en varias comarcas de Andalucía, y para evitar los gravísimos perjuicios que pueden irrogarse al Estado y á los particulares de continuar la anormal situación de los Registros;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se observen las reglas siguientes:

1.º Los Jueces municipales de los puntos en donde haya estado interrumpida la normalidad del Registro, continuarán practicando las inscripciones de los actos del estado civil conforme á la ley y al reglamento del ramo, dando inmediatamente cuenta á esa Dirección general de la fecha en que ocurrió la interrupción y de la en que vuelva á

funcionar de nuevo con regularidad el Registro, y expresando asimismo con la mayor exactitud el número de actos civiles que hayan dejado de inscribirse durante aquel período.

2.º Procederán sin levantar mano á instruir, con intervención del Fiscal municipal, el expediente general á los particulares que sean necesarios para acreditar las defunciones ocurridas durante la interrupción del Registro, haciendo constar los nombres de los fallecidos, su edad, estado, causa de la muerte, lugar en que se le dió sepultura y demás datos que logren reunirse y deban contener, por regla general, las actas de defunción.

3.º Para estos expedientes se utilizarán las noticias y antecedentes que suministren las Autoridades locales, los encargados del Registro parroquial, cementerios, hospitales y establecimientos análogos, además de los datos que deben facilitar las personas obligadas á dar el parte del fallecimiento, con arreglo al art. 76 de la ley de Registro civil.

Estos expedientes y los testimonios de las diligencias que sobre el siniestro se hayan instruido por los Jueces de primera instancia, servirán de base para extender las correspondientes inscripciones en la forma y plazo que se determinarán oportunamente.

4.º Respecto de los Registros destruidos en todo ó en parte, practicarán los Jueces municipales cuantas diligencias les sugiera su celo para recoger los libros y papeles que del siniestro puedan salvarse, dando cuenta del número de los libros salvados y de los destruidos, con expresión de la Sección á que correspondan unos y otros, y determinando, con relación á los últimos, el total de inscripciones que cada uno contenía.

5.º Se abrirán desde luego nuevos cuadernos provisionales, con sujeción á las disposiciones vigentes, para los actos del estado civil que ocurran en lo sucesivo, en los Registros á que se refiere la regla anterior.

6.º Los Jueces de primera instancia en cuyos distritos se haya interrumpido ó destruido el Registro civil, dictarán por su parte las disposiciones que consideren más acertadas para que se cumplan con la mayor puntualidad las anteriores reglas, consultando sin pérdida de tiempo con ese Centro las dudas que les ocurrieren en su ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

nos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1885.
—Silvela.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar caducadas las licencias, prórrogas de las mismas y de términos posesorios que estén disfrutando los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal que ejercen su jurisdicción en los territorios castigados por las últimas inundaciones, los cuales se encargarán de sus destinos tan pronto como llegue á su noticia la publicación de esta Real orden en la «Gaceta».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 15 de Septiembre de 1891.—Villaverde.—A los Presidentes y Fiscales de las Audiencias de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el precedente establecido por la Real orden de 23 de Julio de 1878 y 21 de Mayo de 1888, que autorizó á los que tomaron parte en aquellas convocatorias para repetir el examen de los dos últimos ejercicios que les faltó probar para ingresar en la clase de Oficiales segundos;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido autorizarle para conceder por esta sola vez y como gracia especial, la repetición del examen de los ejercicios de Química é Inglés ó Alemán á aquellos que hubiesen sido desaprobados en ambos, ó sólo en uno de ellos, que lo tienen solicitado ó lo soliciten en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta Real orden, dando principio los exámenes el día 1.º de Diciembre próximo, é ingresando los candidatos aprobados con los mismos derechos que disfrutaban los hasta hoy admitidos como Oficiales segundos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1891.—Silvela.—S. Director general de Comunicaciones.

Teniendo en cuenta el precedente establecido por la Real orden de 23 de Julio y 21 de Mayo de 1888, que autorizó a los que habían tomado parte en aquellas convocatorias para repetir el examen de los últimos ejercicios que les faltó probar para ingresar en la clase de Oficiales segundos;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido autorizarle para conceder, por esta sola vez y como gracia especial, la repetición del examen de los ejercicios de Física, Química, Inglés ó Alemán, a aquellos que hubiesen sido desaprobados, que lo han solicitado ó lo soliciten en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este Real orden.

Los exámenes darán principio el día 1.º de Diciembre próximo, y los aprobados ingresarán en la clase de Oficiales quintos del Cuerpo de Comunicaciones creado por Real decreto de 12 de Agosto último, no pudiendo, por lo tanto, según su artículo 27, obtener el ascenso á Jefe de Negociado sin tener probados los conocimientos que han de exigirse para los de esta categoría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1891.—Silvela.—Sr. Director general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de

Granada la cátedra de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, dotada con 3.500 pesetas que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Septiembre de 1891.—El Director general interino, Marqués de Aguilar.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 548.

SECCIÓN DE FOMENTO.—MINAS

RELACIÓN de las minas que habiendo sido abandonadas por los concesionarios sin adeudar nada al Estado por derecho del canon de superficie, han sido declarados sus terrenos francos y registrables, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1879, y en la orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 29 Agosto último.

Número de la mina.	Nombre de la mina.	SITUACIÓN	
		Paraje.	Término.
6735	Los Tres Ríos.	11 Rambla de Benferi.	Abanilla.
2833	Angelita.	5 Solana de los Machos.	Aguilas.
6512	El Triunviro.	36 Barranco del Baladre.	Idem.
4954	San Lázaro.	18 Arco de Aledo.	Aledo.
6167	La Encarnación.	12 Las Cruces.	Idem.
4423	Querubín.	12 Cabezo Pelado.	Caravaca.
4489	San Francisco y Tres Amigos.	12 Cabezo del Trompetero.	Idem.
6330	Virgen del Carmen.	12 Falda Sierra de Quípar.	Cehugin.
1288	Trinidad.	6 Cabezo del Pantano.	Cartagena.
2341	Pepito.	6 Cabo de Palos.	Idem.
2558	La Militar.	6 Cabezo de la Campana.	Idem.
2896	Anibal.	10 La Alquería.	Idem.
2907	La Dolores.	6 La Jordana.	Idem.
2924	Mercedes.	6 Cabezo de los Calares.	Idem.
3068	Poca Esperanza.	8 Solana S. de Escombreras.	Idem.
3645	Segundo San Andrés.	6 Cabezo de la Campana.	Idem.
3974	Carmen.	12 Bancal del Escarabajo.	Idem.
4521	Asia.	10 Loma de la Bermeja.	Idem.
4661	La Brillante.	24 Cueva de las Palomas.	Idem.
4663	La Esmeralda.	28 Calares de Portús.	Idem.
5426	La Morasáez.	6 Cabezo de la Cruz.	Idem.
5464	La Pinta.	8 Cabezo de la Cruz de San Juan.	Idem.
5645	Luna 6.	9 Cabezo del Calvario.	Idem.
5759	Virgen del Carmen.	12 Cabezo de la Brá.	Idem.
6042	El Tío Camándulas.	15 Barranco del Infierno.	Idem.

Número de la mina.	Nombre de la mina.	Pertenenencias.	SITUACIÓN	
			Paraje.	Término.
6561	El Ensanche.	9	La Jordana.	Cartagena.
6622	Dificultades.	10	Rambla de Castelani.	Idem.
6750	La Precaución.	8	Hacienda de Tacón.	Idem.
6978	Dolores.	13	Cañada de Higueneri.	Idem.
7233	La Marinera.	5	Isla Terrosa.	Idem.
8131	El Descuido.	12	Solana del Pobre.	Idem.
4461	La California.	15	Cabezos de Muita.	Cieza.
8768	Virgen del Carmen.	16	Cabezos Negros.	Idem y Calasparra.
4777	San Pedro.	12	Babecicos Blancos.	Fuente-álamo
6967	Sociedad Los Diez y Seis.	21	Barranco de los Lapos.	Fortuna.
6944	San Antonio de Nuestra Señora de los Remedios.	8	Olla del Carrillar.	Idem.
8000	San Pedro.	28	San Miguel.	Idem.
3524	San Antonio el Pobre.	8	Cabezo del Paso.	La Unión.
2784	Precaución.	4	El Cantal.	Lorca.
2797	Observación.	16	Los Campillos.	Idem.
2906	San Salvador.	12	Fuente del Baladre.	Idem.
3103	La Mejor Amistad.	6	Barranco Oscuro.	Idem.
3143	Previsión.	6	Sierra de los Yesares.	Idem.
3246	Ayer.	9	Cueva del Garrobo.	Idem.
3512	Nuestra Señora de la Encarnación.	12	Barranco de los Caminos.	Idem.
3715	Pura Concepción.	14	Tierras de Fortún.	Idem.
3775	San Juan Bautista.	11	Loma del Perdido.	Idem.
3846	Providencia.	8	Loma de Constanza.	Idem.
4609	San Francisco.	18	Cerro Colorado.	Idem.
4610	La Letania.	16	Idem id.	Idem.
4618	Virgen del Pilar.	12	Cabezo de los Piacicos.	Idem.
4552	San Pedro Abanto.	49	Peña Blanca.	Idem.
4830	El Dragón.	21	Cabezo del Cocón.	Idem.
5035	Angel de la Guarda.	18	Barranco del Escarabajo.	Idem.
5070	Por si acaso.	9	Cabezo de los Peñones.	Idem.
6060	El Cornetín.	15	Cerro Colorado.	Idem.
6295	Consuelo.	26	Barranco de la Cañagea.	Idem.
6357	Purísima Concepción.	21	Cuesta del Peor Bollo.	Idem.
6511	La Reformada.	9	Peña Blanca.	Idem.
6660	La Cruz.	12	Cabezo de los Almendros.	Idem.
6665	Alerta.	12	Cuesta de Montalbán.	Idem.
7554	El Abandono Lorquino.	11	Hornos de Calamina.	Idem.
8903	San Juan.	10	Hacienda de la Salud.	Idem.
4199	San José.	16	Cañada de la Tonta.	Librilla.
4198	Pura Concepción.	16	El Manzanete.	Mula.
6242	La Casualidad.	6	Barranco de la Cueva.	Idem.
5632	Pepito.	12	Cabezo del Hombre.	Murcia.
6327	Apolo.	12	Cerro del Buitre.	Idem.
6356	Juan de Herrera.	24	Hacienda del Relojero.	Idem.
6541	Elisa.	12	Cabezo de los Azulejos.	Idem.
6627	Seis de Julio.	17	Barranco del Alcotán.	Idem.
6779	El Carmen.	6	Peñas Negras.	Idem.
7548	El Cid.	18	Cabezo de la Peluquera.	Idem.
7575	Siete craso.	16	Cuerda del Picacho.	Idem.
7580	A la vista.	20	Cabezo Alto y Yeseras.	Idem.
7651	La Tromba.	6	Monte de Miravete.	Idem.
7657	La Proletaria.	12	Las Coquetas.	Idem.
7663	Desengaño.	12	Cañada Escondida.	Idem.
7705	Franklin.	17	Cabezo de la Mina.	Idem.
7808	La Redonda.	6	Rambla del Camposanto.	Idem.
7825	La Buena Suerte.	12	Sierra de Morales.	Idem.
7904	Pepita.	72	Rambla de Serrano.	Idem.
7942	San José.	18	Hacienda del Sr. Obispo.	Idem.
7971	Elisa.	12	Sierra de Morales.	Idem.
3300	Venus.	12	Cabezo de las Rendijas.	Mazarrón.
3409	Malaguita.	12	Cabezo de las Terreras.	Idem.
3420	Clarita.	12	Cuesta de Juan López.	Idem.
3653	Fortuna.	6	Loma de la Pinilla.	Idem.
3713	Mary.	21	Cabezos de los Palmitos.	Idem.
3752	Santa Isabel.	5	Cabezo de las Cornicabras.	Idem.
3993	Isabela.	18	Cabezo de las Multeras.	Idem.
4097	San Ignacio.	20	Loma del Molino.	Idem.
4203	Diana.	12	Corral del Gallego.	Idem.
4422	Santa Bárbara.	12	Cabezo del Tesoro.	Idem.
4451	Neptuno.	12	Solana del Esparto.	Idem.
4452	Plutón.	24	Loma de Pinilla.	Idem.
4453	Juno.	12	Cabezo de las Multeras.	Idem.
4470	La Pandera.	12	El Alámico.	Idem.
4471	Proserpina.	30	Barranco de la Multera.	Idem.
4754	El Rayo.	24	Los Molares.	Idem.
5157	Bien puesta.	20	En Villalba.	Idem.
5159	San Emilio.	35	Lomica de la Pieza.	Idem.
5164	Homero.	20	Llanos de Ifre.	Idem.
5268	La Estrella.	15	Barranco de la Multera.	Idem.
5985	Abundancia.	21	Cabezo de las Canteras.	Idem.
6165	La Monarquía de Alfonso XII.	60	Loma de los Yesares.	Idem.
6361	La Abundancia del Ser Supremo.	44	Rambla del Pino.	Idem.
6408	El Ministerio Cánovas del Castillo.	24	Llanos del Portichelo.	Idem.
6493	Flor de María.	11	Bancal de Adentro.	Idem.
6658	Virgen del Mar.	24	Piedra Mala.	Idem.
6984	Purísima Concepción.	15	Cabezo de la Rendija.	Idem.
9739	Lithes.	16	Casa de Legaz.	Idem.

Número de la mina.	Nombre de la mina.	Perteneencias.	SITUACIÓN	
			Paraje.	Término.
6388	La Concepción.	27	Barranco del Tío Blas.	Ojós.
1999	Adalberto.	12	Cabezo de los Caracoles.	Ricote.
3705	La Princesa.	14	Arco de Aledo.	Totana.
5037	Rafael.	12	Rambla de los Carboneros.	Idem.
5298	Virgen de los Llanos.	24	Cabezo de Ballesteros.	Idem.
6557	San Stéfano.	12	Morra de las Ciervas.	Idem.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo que se dispone en el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1879 antes citado.

Murcia 16 de Septiembre de 1891.—El Gobernador, José Alonso Colmenares.

Tercera sección.

Número 499.

HIJUELA DE EXPÓSITOS

DE CARTAGENA

Ejercicio corriente de 1890-91.—Segundo trimestre de 1890-91.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior			54 69
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			4.000 »
TOTAL cargo.			4.054 69
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.		1.563 75	1.563 75
Por id. de botica.			
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.	187 50		187 50
Por id. de enfermeros y sirvientes.		1.850 62	1.850 62
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		175 »	175 »
Por gastos de culto y clero.		245 82	245 82
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
TOTAL data.	187 50	3.835 19	4.022 69

RESUMEN

Importa el cargo..		4.054 69
Idem la data	(Personal.. 187 50)	4.022 69
	(Material.. 3.835 19)	
Existencia en Caja para el tercer trimestre.		32 »

De forma que importando el cargo 4.054 pesetas 69 céntimos y la data 4.022 pesetas 69 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 32 pesetas 00 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del trimestre siguiente.

Cartagena 31 de Diciembre de 1891.—La Presidenta, Carolina Muñoz de Jiménez.

Número 565.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de Guerra, encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de

los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Agosto próximo pasado los que á continuación se expresan:
Ración de pan de setenta decá-

gramos, veintiséis céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y ocho céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veintitrés céntimos; litro de aceite, una peseta nueve céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos, é idem de leña seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Vicepresidente, Joaquín Chico de Guzmán.—El Comisario de Guerra, Enrique Goncer.

Número 554.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALENCIA

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en 1.º de Septiembre de 1890, y por la Real orden de 8 del propio mes de 1885, ha de proveerse por oposición, en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Ayudante de clases prácticas con destino á las de Fisiología y de Terapéutica y materia médica, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales.

Para ser admitido á la oposición, se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor, que hallándose en este caso, obtuviese la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

- 1.º En contestar en un término, que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas mitad de Fisiología y mitad de Terapéutica, sacadas á la suerte de entre veinte insaculadas para cada opositor.

- 2.º Descripción y manejo del microscopio en sus aplicaciones á Fisiología y Terapéutica.

- 3.º Ejecutar una vivisección de tres sacadas á la suerte por cada opositor de entre diez señaladas por el Tribunal con la anticipación debida, y en reconocer tres objetos de materia médica de entre diez por cada opositor señalados por el Tribunal.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que el periodo hábil para su admisión finalizará á la hora de las dos de la tarde. El comienzo de los ejercicios se anunciará por el Decano de la Facultad con la oportuna antelación.

Valencia 17 de Septiembre de 1891.—El Rector, Vicente Gadea Orozco.

Cuarta sección.

Número 562.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

del

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Debiendo repetirse la subasta simultánea ante la Junta especial de subastas en esta Capitanía general y la de la Comandancia de Marina de esta provincia marítima, para llevar á cabo el arrendamiento del usufructo de la almadraba denominada de «Escombreras», sita en el mismo punto, cuyo arrendamiento será por 16 años y el arrendatario á cuyo favor se adjudique esta almadraba podrá rescindir el contrato al final de cada cuatro años, si no le conviniere continuar su calamento, siempre que lo solicite antes de 1.º de Junio del último año de cada periodo. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la almadraba cause perjuicio á la navegación, y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de la fecha marcada anteriormente.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, en la inteligencia de que dicha subasta simultánea tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, y que el pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan insertos en la «Gaceta de Madrid» de 25 de Junio último y *Boletín oficial* de esta provincia de la misma fecha, así como que el tipo designado á cada uno de los años es el de diez mil pesetas.

Cartagena 18 de Septiembre de 1891.—El Jefe de la Secretaría, Manuel Villalón.

Sexta sección.

Número 566.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

Don Francisco Navarro Bermúdez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la Junta municipal de esta villa que la suerte ha elegido para el corriente año económico son los individuos que á continuación se expresan:

Primera sección.—Propietarios de fincas rústicas.

- D. Francisco Viguera Jara.
- » Francisco Viguera Martínez.
- » Nicolás Jara Bernal.

Segunda sección.—Propietarios de fincas urbanas.

- D. Felipe Blaya Martínez.
- » Juan García Perea.

Tercera sección.—Colonos y ganaderos.

- D. Francisco Ayala Aledo.
- » Alfonso Martínez Saurín.
- » Francisco García Peñalver.

Cuarta sección.—Industriales.

- D. Francisco Bañón Vicente.
- Ceuti 16 de Septiembre de 1891.—Francisco Navarro.

Número 572.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Don Juan González Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que la recaudación

voluntaria del primer trimestre de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, correspondiente al actual año económico, tendrá lugar en esta Casa Consistorial en los días 20, 21 y 22 del presente mes y en los días primeros del próximo Octubre de ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, por el Recaudador nombrado por el Ayuntamiento Don José María Pucín Leyva.

Pliego 17 de Septiembre de 1891.—Juan González.—V.º B.º: El Administrador, G. de la Vega.

Número 559.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Enero de 1891.

Ordinaria del día 3.

Se aprueba el acta de la anterior. Se da posesión al Concejal interino D. Juan Castillo Andrés.

Es aprobado el proyecto de distribución de fondos para este mes. Se acuerda la adquisición de diez urnas electorales.

Se aprueba una cuenta de material de Contaduría por 42 pesetas y se acuerde el ingreso de lo recaudado por el arbitrio de puestos en la vía pública durante los días de Navidad.

Queda enterado el Ayuntamiento de la declaración de pasar á ser municipal la línea telefónica interurbana de Portmán, según se tenía solicitado.

Se aprueba la suspensión de los escribientes temporeros acordada por la Alcaldía.

Por exigencias del servicio y dimisión de los propietarios se acuerdan varios nombramientos de personal.

Se acuerda que por la Secretaría se practiquen los trabajos preparatorios para la renovación de la Junta pericial.

Dada cuenta del Real decreto convocando á elecciones generales para Diputados á Cortes, se acuerda su cumplimiento.

Visto el Real decreto de 30 de Diciembre último y resultando cumplidas las disposiciones de los artículos 2.º, 3.º y 4.º, se acuerda su observancia en lo referente á las operaciones de la elección pericial.

Se acuerda que la Comisión correspondiente informe sobre la denuncia de un pozo en la calle del Consuelo.

En vista de los estados formados por la Contaduría sobre su situación de los presupuestos municipal y del Hospital, pedidos por el Sr. Paredes, se acuerda que por la Comisión correspondiente se estudie la organización del Hospital proponiendo las reformas que considere más adecuadas para aminorar los gastos sin daño de la esmerada asistencia que debe proporcionarse á los enfermos, y estudie las bases que juzgue conducentes para dar al establecimiento mayor amplitud y una administración más en armonía con los fines de su institución.

Se acuerda ampliar del presupuesto adicional el crédito para material de Secretaría por estar casi agotado

Ordinaria del día 19.

Se aprueba el acta de la anterior. Por necesidad del servicio se provee la plaza de Oficial 1.º

Se aprueban varias cuentas por diferentes servicios.

Se acuerda que por la Secretaría se informe sobre la reclamación de alquileres de una casa destinada á

lazareto de la propiedad de D. Tomás Asensio.

Se acuerda que la Comisión de Hospital revise las cuentas de estancias y lavado de ropas en el mes de Diciembre por estimar que hay exceso en el precio de los artículos suministrados.

Sale el Sr. Presidente y ocupa la presidencia el Sr. Cánovas.

Queda enterado el Ayuntamiento de la providencia del Gobierno civil revocando el acuerdo de esta Corporación que declaró incapacitado al Concejal Sr. Conesa García.

Se da cuenta y queda enterado de la Real orden del día 10 sobre las listas de electores de compromisarios para las de Senadores que han de servir en las próximas elecciones.

Se acuerda el ingreso de lo recaudado en el Cementerio en el mes de Diciembre.

Se nombran dos peritos alarifes.

Extraordinaria del día 20.

Se da posesión al Ayuntamiento elegido en las parciales verificadas en 12 del actual.

Toma posesión del cargo de Alcalde el Concejal D. Jacinto Conesa, nombrado por Real orden de 16 de este mes.

Se procede á la elección de cargos, resultando agraciados los señores siguientes:

Teniente 1.º D. Juan Bautista Roblés Fernández.

Idem 2.º D. Juan Martínez de José

Idem 3.º D. Domingo Martínez Ros.

Idem 4.º D. Francisco Martínez Montero.

Idem 5.º D. Antonio Hernández Aguirre.

Síndicos D. Dionisio Martínez y Martínez.

Idem D. José Sánchez Ros.

Se establece el orden numérico de Sres. Concejales que acuerdan celebrar las sesiones ordinarias los Sábados de cada semana á las dos de la tarde.

Ordinaria del día 24.

Se aprueba el acta de la anterior. Toman posesión los Sres. Wandosell y Conesa Vera.

Da cuenta el Sr. Presidente de los nombramientos de Alcaldes de barrio.

Se fija en siete el número de comisiones permanentes y se procede á la elección de personas en votación secreta y por papeletas.

Para su publicación en el día inmediato se acuerdan los locales para la constitución de las Mesas electorales en las próximas de Diputados á Cortes.

Resultando del informe de la Secretaría la existencia del contrato de alquiler de una casa para lazareto de la propiedad de Don Tomás Asensio, se acuerda el pago de lo correspondiente al mes de Diciembre último de dicho arrendamiento.

Se comisiona al auxiliar D. Simón Martínez para recoger los recibos del tercer trimestre para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y minas y se le nombra encargado de la recaudación.

En vista de las reiteradas instancias del Depositario D. Alfonso Moreno, se le releva del cargo que se provee interinamente en D. Isidoro Cánovas, y se acuerda anunciar la vacante.

Ordinaria del día 31.

Se aprueba el acta de la anterior. Rectificadas las cuentas de estancias y lavado de ropas del Hospital en Diciembre último, se aprueban en la forma presentada por la Comisión.

Se aprueban varias cuentas por diferentes servicios.

Se fijan definitivamente las cuen-

tas generales de este Municipio correspondientes al año económico de 1889-90, y se acordó se expongan al público por término de quince días.

Se aprueban las cuentas documentadas del Hospital, respectivas al año 1889-90, y se acuerda su exposición al público por término de ocho días.

No habiéndose presentado reclamaciones se declaran últimas las listas de electores de compromisarios para las de Senadores.

Se acuerda el cumplimiento de la Real orden del día 22 mandando suspender las operaciones de quintas á las diez de la mañana del día 8 de Febrero para practicar la elección de compromisarios.

Se acuerda por mayoría pasar á informe de las Comisiones de Hacienda y Beneficencia el expediente sobre suspensión de haberes al Médico D. Pascual Molina.

También por mayoría pasa á las Comisiones de Hacienda é Higiene el expediente de suspensión de haberes al Médico D. José Adán.

Se acuerda incluir en el próximo presupuesto el crédito para dos escuelas incompletas en el barrio de la Prosperidad.

La Unión 9 de Septiembre de 1891. El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria de 14 de Septiembre de 1891.

Dada lectura del precedente extracto se aprueba por el Ayuntamiento, acordando se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*; certifico.

La Unión 16 de Septiembre de 1891.—Gregorio Martínez.—V.º B.º: Conesa.

Octava sección.

Número 573.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de ejecución de sentencia que se siguen á instancia del Procurador Don Valentín Azcoytia, á nombre de Don Francisco de Zabálburu, contra Don Emilio Herráiz y Farinas, sobre cobro de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta varios bienes muebles por valor de quinientas once pesetas setenta y cinco céntimos y un San Antonio de talla, valorado en doscientas pesetas, cuyo detalle aparece de los autos que se hallan de manifiesto en la Escribanía; cuya subasta tendrá lugar el día tres de Octubre próximo á las diez de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y para tomar parte en ella habrá de depositarse previamente el diez por ciento de la tasación, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Murcia diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquín Soler.—El Actuario, Valentín Solano.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: Santa Pomposa.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias del Carmen y Merced.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

ÁGUILAS, por la subasta de consumos.	21 »
ÁGUILAS, por la del servicio de alumbrado.	17 »
ÁGUILAS, por la de varios arbitrios	25 »
ALBUDEITE, por la de pesos y medidas.	10 »
ALBUDEITE, por la de consumos á venta libre.	15 »
ALGUAZAS, por la de varios arbitrios del Ayuntamiento.	20 »
ARCHENA, por la de adoquinado y aceras.	29 »
BENIEL, por la de consumos á venta libre.	14 »
CAMPOS, por la de consumos.	32 »
CEUTÍ, por la de consumos.	32 »
FORTUNA, por la de pesos y medidas y extracción de basuras.	28 »
FUENTE-ÁLAMO, por la del arbitrio sobre licencias de puestos en los mercados semanales.	15 »
LORQUÍ, por la de consumos.	27 »
MAZARRÓN, por la de arreglo de la calle del Ché.	17 »
MAZARRÓN, por la del 2.º lote de obras en la casa Ayuntamiento	40 »
MOLINA, por la del servicio de alumbrado.	13 »
MULA, por la de una habitación del común de vecinos.	10 50
OJÓS, por la de consumos á venta libre.	27 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22 »
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10 »

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.